

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE REGULAR LA CAPTURA DE LA JIBIA .

BOLETÍN N° 9489-21 -2¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los Diputados señores Daniel Núñez y Víctor Torres, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, sin urgencia.

Se contó con la asistencia y colaboración de los señores Eduardo Riquelme, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y Eric Correa, Asesor Legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 288 del reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esta H. Cámara en su sesión N°25, de 17 de mayo de 2018, con las indicaciones formuladas a dicho texto, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.

Su artículo único.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

¹ La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx

No hay.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No hay

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

- Mediante una indicación **presentada en la Comisión**, patrocinada por la Diputada señora Camila Rojas, y los Diputados señores Jorge Brito, Jaime Tohá, Francisco Undurraga, Alexis Sepúlveda, Luis Rocafull, Pablo Prieto y Leonidas Romero, **aprobada por mayoría de votos**, se incorporó el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único de esta ley entrará en vigencia al sexto mes contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Votaron a favor la Diputada señora Camila Rojas y los Diputados señores Gabriel Ascencio (Presidente), Jorge Brito, Javier Hernández, Pablo Prieto, Luis Rocafull, Leonidas Romero, Alexis Sepúlveda, Jaime Tohá y Francisco Undurraga. Votó en contra el Diputado señor Boris Barrera.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

VII.-INDICACIONES RECHAZADAS.

Presentadas en la Sala.

i).- Del diputado señor Gastón Saavedra Chandía, para incorporar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- La entrada en vigencia de esta ley y su aplicación íntegra será activada dieciocho meses después de que sea promulgada.”.

ii).- Del diputado señor Andrés Celis Montt, para incorporar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único de la presente ley entrará en vigencia al décimo sexto mes contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Votaron en contra la Diputada señora Camila Rojas y los Diputados señores Gabriel Ascencio (Presidente), Boris Barrera, Jorge Brito, Javier Hernández, Pablo Prieto, Luis Rocafull, Leonidas Romero, Alexis Sepúlveda, Jaime Tohá y Francisco Undurraga.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLE.

No hay.

IX.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.

Se incorpora en el **artículo 5°** del decreto supremo N°430, de 21/01/92, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, ley General de Pesca y Acuicultura **-cuyo texto se transcribe a continuación-**, un inciso tercero, nuevo.

“Artículo 5°.- Prohíbense las actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos de pesca, que afecten el fondo marino, en el mar territorial dentro de una franja de una milla marina, medida desde las líneas de base desde el límite norte de la República hasta el paralelo 41° 28,6' de latitud sur; y en las aguas interiores, en la forma que determine el reglamento, con excepción de la franja de mar de una milla marina medida desde la línea de más baja marea de la costa continental y alrededor de las islas.

Esta prohibición regirá también en las bahías y dentro de las áreas que se delimiten con líneas imaginarias entre puntos notables de la costa mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio y previo informe técnico de la Subsecretaría.

Asimismo, en virtud del principio precautorio, tratándose de montes submarinos, no se permitirá la pesca de fondo, a menos que exista una investigación científica realizada de acuerdo al protocolo y reglamento a que se refiere el artículo 6° B, que demuestre que la actividad de pesca no genera efectos adversos sobre los ecosistemas marinos vulnerables presentes en el área.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a que la Subsecretaría autorice las actividades de pesca de fondo en algún monte submarino, los estudios científicos que funden dicha decisión serán sometidos al procedimiento de información pública, de conformidad con el artículo 39 de la ley N° 19.880.”.

Señora Presidenta, como se recordará, este proyecto de ley tiene por propósito que la especie dosidicus gigas o jibia, solo pueda ser extraída utilizando potera y/o línea de mano como arte y/o aparejo de pesca, quedando prohibido cualquier otro tipo de arte y/o aparejo de pesca, con el objeto de asegurar un tratamiento sustentable del recurso pesquero.

Durante este segundo trámite reglamentario se reafirmó la necesidad de asegurar su sustentabilidad, ya que para el sector pesquero artesanal constituye un recurso imprescindible. Nuevamente se insistió en que fue el sector artesanal quien logró generar una oportunidad sobre el recurso, abriendo camino para la creación de toda una cadena productiva ligada a su extracción.

Lo que ahora cabe es darle mayor valor agregado, sin tener que necesariamente incrementar su captura. Interesa más el precio y el cómo se vende y no su extracción a gran escala. Es sabido que la mayor oferta de cualquier producto hace bajar su precio.

Señora Presidenta, hago presente que en este trámite reglamentario la mayoría de los señores Diputados y señora Diputada integrantes de la Comisión estimaron que las propuestas - **presentadas en la Sala-**, de otorgar un plazo de vacancia de la ley de 16 o 18 meses, luego de ser ésta promulgada o publicada, era excesiva. Según el parecer mayoritario, el plazo de seis meses era suficiente y adecuado para que tanto los pescadores industriales como aquellos artesanales que usen este arte de pesca pudiesen adecuarlo a esta nueva exigencia.

También se precisó que el término de vacancia de la ley solo empieza a correr desde el momento de su publicación en el Diario Oficial -según como se ha propuesto- y, por tanto, se debe sumar el plazo de tramitación interna de la norma, el cual se sabe que no es breve en la mayoría de los casos. Por otra parte, se sostuvo que considerando que la presente iniciativa ha contado con un buen nivel de apoyo, todos aquellos a quienes les afecte deberían desde ya a comenzar a sociabilizar el cambio que se viene.

Se recalcó el hecho de que aún faltan varios procesos legislativos por cumplir y que se precisa, ahora más que nunca, no colocar trabas ante la inminente aprobación de esta moción.

Se recordó, finalmente, que este proyecto se está discutiendo desde el año 2014 y, por tanto, se ha dado el tiempo suficiente a quienes emplean este aparejo de pesca para comenzar a cambiarlo. De esta forma, se considera del todo razonable el plazo de los seis meses para su adecuación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase en el artículo 5° del decreto supremo N°430, de 21/01/92, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el tercero a ser cuarto, y el cuarto a ser quinto:

“La especie *Dosidicus gigas* o jibia, solo podrá ser extraída utilizando potera y/o línea de mano como arte y/o aparejo de pesca, quedando prohibido cualquier otro tipo de arte y/o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y/o de los productos derivados de éstas.”.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único de esta ley entrará en vigencia al sexto mes contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Se designó Diputado Informante al **señor JORGE BRITO HASBÚN.**

Tratado y acordado en sesión de fecha 13 de junio de 2018, con la asistencia de la Diputada señora Camila Rojas y los Diputados señores Gabriel Ascencio (Presidente), Boris Barrera, Jorge Brito, Javier Hernández, Pablo Prieto, Luis Rocafull, Leonidas Romero, Alexis Sepúlveda, Jaime Tohá y Francisco Undurraga.

Asisten además, el Senador señor David Sandoval y el Diputado señor José Pérez.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 2018.



ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión